



BOGOTA

Señores  
OFERENTES: Licitación Pública 001 de 2011  
Bogotá D.C.

### REFERENCIA OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO 001 DE 2011

**OBJETO** “La LOTERÍA DE BOGOTÁ está interesada en recibir propuestas para contratar mediante Concesión la operación del Juego de Apuestas Permanentes o Chance en los territorios del Distrito Capital de Bogotá y el Departamento de Cundinamarca, por el término de cinco (5) años, contados a partir del 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2016.”

Respetados señores,

LA LOTERIA DE BOGOTA brinda a continuación respuestas a las observaciones de orden jurídico técnico y financiero elevadas por el señor **ELKIN ALONSO CASTAÑO RAMIREZ en su calidad de Gerente general “GELSA”**

#### Se transcribe a pie de letra

En mi calidad de representante legal de GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A. - GELSA, me permito presentar observaciones al pre pliego de la licitación de la referencia, toda vez que estamos interesados en participar en la misma. Y son las siguientes:

#### OBSERVACION No. 1

1. En el punto 3.14, EXPERIENCIA MINIMA DEL PROPONENTE. En la redacción de la exigencia en la experiencia se pide que sea “..en contratos de concesión de explotación en el juego de apuestas permanentes o chance...”, a esta redacción se propone se le adicione así: “en contratos de concesión de explotación y **operación** en el juego de apuestas permanentes o chance..”, dado que según las definiciones de la ley 643 de 2001, la explotación y administración del monopolio, corresponde a las E.I.C.E, en este caso a la LOTERIA, mientras que la operación corresponde a los terceros privados. En ese orden para darle más precisión se solicita la presente aclaración. Además, para que guarde coherencia con el objeto mismo de la licitación.



## RESPUESTA

LA Lotería de Bogotá acepta su observación, dado que los artículos 7º y 33 de la Ley 643 de 2001 al referirse al término de duración y modalidades de los contratos de concesión respectivamente, se refieren a estos como aquellos que se suscriben “para la operación de juegos de azar...”, conviene extender la solicitud de la Experiencia a que se certifique que “han explotado u operado contratos del juego de apuestas permanentes”, lo cual será adecuado en el numeral referido en la observación, y en aquellas partes del pliego que lo requieran.

### OBSERVACION No. 2

2. En el punto 2.4 de los estudios previos, 2.3 del pre pliego, denominado VALOR DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACION Y GASTOS DE ADMINISTRACION. Se propone se excluya de la redacción la siguiente expresión “..más el incremento del IPC, que deberá efectuarse año a año, durante la vigencia del contrato de concesión”, dado que para esta licitación se aplica de manera excluyente la fórmula establecida en el parágrafo transitorio del artículo 23 de la ley 1393 de 2010. Por tal razón, no aplica la fórmula planteada en el artículo 23 de la ley 1393 de 2010, en razón a que no se está aplicando la metodología de los 4 años que se contempla en este regulado. Por todo esto, el valor del contrato es el resultante de promediar dos 2 años actualizados, más el 1.25% puntos porcentuales, el cual arroja la suma final de \$231.222.989.531.oo, como acertadamente quedó en los numerales 3.15 y 4.2.2 de los pre pliegos.
3. En el punto 4.2.2, se propone eliminar la nota aclaratoria relacionada al final de este punto, ya que dicha aclaración viola el principio de legalidad, toda vez que las normas reglamentarias del monopolio, o sectoriales que habla el pre pliego, son de insoslayable cumplimiento; para las partes, por consiguiente no puede quedar al discreción de la concedente su aplicación.

## RESPUESTA

La entidad estudiara la solicitud y del ser pertinente se vera reflejado en los pliegos definitivos

### OBSERVACION No. 4

4. En el anexo 3, DESCRIPCION DE LA RED COMERCIAL aclarar que en aquellos municipios pequeños donde no aplica el ítem de barrio, se permita colocar el nombre del municipio o localidad.



## RESPUESTA

El objetivo de la Entidad al solicitar la descripción detallada de la red comercial, es básicamente el de garantizar que los proponentes cuenten con una adecuada cobertura de la jurisdicción en la que operará la concesión. De acuerdo con lo anterior, lo ideal dentro de la presentación del Anexo 3, es diligenciar de manera integral la información requerida; no obstante, en la eventualidad que la información correspondiente al barrio en algunos municipios no se tenga completa, el proponente deberá completar la información adicional, y dejar este campo (el de barrio), vacío. Respecto de registrar en este espacio el nombre del municipio, no se encuentra viable considerando que dicha información cuenta con su espacio propio dentro del anexo, y es una información requerida para efectos de evaluar las variables de Red Comercial.

## OBSERVACION 5

5. En el punto 7.1.1.1 FACTOR RED DE MERCADEO. En este punto, se pide por separado, para puntos fijos, 2000 puntos fijos mínimos para participar y por otro lado se piden 10.000 terminales móviles. En este punto, se solicita se pidan como mínimo los 12.001 terminales, sin tener en cuenta si son para puntos fijos o móviles. Esto con fundamento en una razón eminentemente comercial, dado que las condiciones del mercado pueden variar durante la ejecución del contrato, y el concesionario debe contar con esa flexibilidad para responder rápidamente a esas exigencias netamente mercantiles. Es decir, la cantidad no se vería afectada, solamente que se permita al oferente en un momento dado, hacer un ofrecimiento que se ajuste a una condición de eficiencia y racionalidad del juego conforme al artículo 4 de la ley 643 de 2001. Además, no hay que perder de vista que este es un contrato de concesión que se ejecuta por cuenta y riesgo del concesionario, condición esta que debe tenerse muy en cuenta.

## RESPUESTA

En esta observación el interesado se refiere a dos aspectos diferentes que como consecuencia, las respuestas se brindaran por separado.

En relación que se modifique el criterio mínimo de ofrecimiento de terminales, para que sean como mínimo 12.001 terminales, en este sentido la entidad se mantiene en su criterio del número mínimo de 10.000 terminales, por cuanto este es un mecanismo que compensa la necesaria cobertura para la gestión eficiente de la concesión, con la viabilidad para que los criterios de selección resulten más incluyentes.

Ahora bien, en relación con la solicitud que realiza el interesado respecto de hacer la precisión sobre que el número total de terminales pueda ser acreditado con terminales móviles y/o para punto fijo, vemos



conducente este requerimiento en virtud de las alternativas que en la actualidad ofrecen los desarrollos tecnológicos. En consecuencia, esta precisión se hará en cada uno de los puntos que requieren los pliegos.

## LA ENTIDAD ACOGE LA OBSERVACION PARCIALMENTE

### OBSERVACION No. 6

6. En el anexo 2 minuta del contrato, en la cláusula décimo séptima, párrafo primero, INDEMNIDAD, proponemos se elimine de dicho párrafo, lo siguiente “*si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la LOTERIA DE BOGOTA, esta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista quién pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, la LOTERIA DE BOGOTA, tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato o a recurrir a la garantía otorgada o autorizar cualquier otro medio legal*”. Esta condición exigida atenta contra el derecho al reconocimiento de la personería jurídica, dado que cada persona responde por sus actuaciones. Por tal razón, el concesionario no puede responder por la LOTERIA DE BOGOTA, con ocasión de la figura de INDEMNIDAD. Es por todo esto que pedimos sea retirado del pliego.

### RESPUESTA

Respecto de esta observación es claro que en virtud del contrato de concesión y especialmente teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4 del decreto 1350 de 2003, reglamentario de la ley 643 de 2001, por medio del cual se regula el juego de las apuestas permanentes, se establece entre otras obligaciones a cargo del concesionario, la de pagar los premios, así las cosas se establece que “... Artículo 4º. **Pago de premios.** Los premios deberán ser pagados por el concesionario a la presentación del documento de juego para su cobro, previas las retenciones de impuestos a que haya lugar...”, por tanto para darle mayor claridad a la cláusula de INDEMNIDAD, se accede parcialmente a la observación, en el sentido de establecer que solo se entenderá incorporado dentro de los eventos posibles a presentar para la aplicación de dicha cláusula, el referente al pago de premios.

### OBSERVACION No. 7

7. En el anexo 2 MINUTA DEL CONTRATO, en la Cláusula Novena, OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONCEDENTE. Se solicita que se aclare el término de talonarios por formularios. Y que se retire el cobro del 20% del valor adicional a formularios por concepto de gastos administrativos. La razón radica en que sólo el Congreso de la República puede fijar, tasas, contribuciones o impuestos a las diferentes actividades, para la que nos ocupa, fijó sólo el 12% sobre los ingresos brutos como derechos de



explotación y el 1% como gastos de administración. En ese orden, no le está dado al operador administrativo exigir más requisitos que los establecidos en la ley, ver artículo 84 de la Constitución Política. Además, en la ley 643 de 2001, en su artículo 49, prohíbe gravar el monopolio. Es por todo esto que pedimos sea retirado tal cobro adicional al valor real de los formularios. En consecuencia a lo anterior, se debe dejar claro que sólo se le trasladará el costo de los formularios al concesionario, sin que haya lugar a otro concepto adicional.

#### RESPUESTA

**De conformidad con lo expuesto en esta observación, se hace la aclaración que la expresión adecuada es la de "Formularios", lo cual será precisado en los Pliegos Definitivos.**

**En lo que hace referencia al porcentaje adicional previsto como gastos de administración, la Lotería de Bogotá se reserva el criterio de establecer un valor adicional sobre los formularios, si dadas las condiciones de administración de los mismos, fuese necesario incurrir en mayores costos de aquellos que por naturaleza del contrato de suministro respectivo, deba pagar el concesionario seleccionado.**

#### OBSERVACION No. 8

8. En el anexo 2, MINUTA DEL CONTRATO. En la cláusula décima quinta, denominada cláusula compromisoria. Se solicita incluir la fórmula del arbitramento como mecanismo de arreglo directo entre las partes, el cual deberá surtirse en derecho, habida cuenta que es una actividad regulado por normas de derecho público.

#### RESPUESTA

**La entidad manifiesta que la observación no es clara y precisa por lo cual la misma no procede.**

#### OBSERVACION No. 9

9. En el numeral 3.7, en lo relacionado con Declaración de Renta, sobra la expresión: "De no estar obligado a declarar antes de la fecha de cierre se deberá presentar año gravable 2010", por tal razón se pide que se retire del pliego.

**LA ENTIDAD ACOGE LA OBSERVACION Y SE VERA REFLEJADO EN EL PLIEGO**



#### OBSERVACION No. 10

10. En el numeral 3.16.2, numeral 11, pide copia de las dos últimas declaraciones de renta y es incongruente con el 3.7 precitado. Por tal razón se solicita sea aclarado.

#### RESPUESTA

La Lotería de Bogotá manifiesta que este numeral no requiere ser aclarado. Toda vez que la solicitud que se exige es que el proponente debe presentar en su documentación, la copia de las dos últimas declaraciones de renta y se ratifica el contenido de los pliegos de condiciones.

#### LA ENTIDAD NO ACOGE LA OBSERVACION

#### OBSERVACION No. 11

11. En el punto 7.1., Consideramos que en la siguiente expresión podría haber una imprecisión: “La evaluación de las propuestas se efectuará sobre un máximo de mil cien (1.100) puntos discriminados tal como se indica en la siguiente tabla: **FACTOR TECNICO (1000/1000 PUNTOS)** Y APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (100/1100)”

#### RESPUESTA

La entidad acoge la observación dado que la expresión correcta en la calificación de **FACTOR TÉCNICO**, corresponde a (1000/1100), por lo que será atendida y aclarada en los Pliegos de Condiciones Definitivos.

#### LA ENTIDAD ACOGE LA OBSERVACION

#### OBSERVACION 12

12. Al Numeral 10.2, es ilegal la petición que hacen los incisos 6 y 7 de este numeral, y rebasan la órbita de lo establecido reglamentariamente en esta materia, por lo que deberán eliminarse de los pliegos.

#### RESPUESTA

No se acepta la observación.

Conforme al artículo 13 de la Ley 80 de 1.993 se recuerda que en materia de contratación estatal se aplican las reglas civiles y comerciales salvo lo estipulado expresamente en esta norma; por lo anterior se mantiene la exigencia del pliego de condiciones toda vez que la misma se justifica en el principio de la autonomía de la voluntad



La que más billete da

FIN RESPUESTAS OBSERVACIONES